



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Labor Pedagógica en la Dirección General para
una Vida Libre de Violencia del INMUJERES

Informe Académico por Actividad Profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN PEDAGOGÍA

P R E S E N T A:
SAMANTHA LIZETH CORTÉS ORTEGA

**ASESORA : MTRA. CLAUDIA ELENA
LUGO VÁZQUEZ**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Este trabajo para mí representa el cierre de una etapa que veía muy lejana y que estuvo acompañada de gente muy valiosa e importante.

A Julieta y a Ramón, que supieron atravesar con valentía, resiliencia, esfuerzo, entrega y amor, la osadía de ser mi madre y padre. Por cosechar en mí, rebeldía y un pensamiento crítico. Por brindarme las herramientas para poder transitar en este camino de lucha para construir un mundo más justo.

A Ricardo, mi hermano, porque su llegada a este mundo le dio un remanso a mi vida. Gracias por siempre inspirarme y ser un pilar.

A Socorro, mi abu, que hizo de mis días de infancia y adolescencia, momentos inolvidables llenos de dulzura y mucho amor. Por ser una mujer fuerte y trabajadora siempre.

A Braulio, por su amor sincero. Por ser mi compañero de mis días, por sacar en cada momento lo mejor de mí y animarme a proyectarme con mi máximo potencial. Porque sé que a su lado es posible crear otras formas de relacionarnos desde el amor, el respeto, el cuidado y la amistad.

A Lily, Vanessa, Renée y Nina, por darme la oportunidad de conocerlas y aprender de ustedes. Por siempre reflexionar y cuestionar cómo fuimos construidas y entender nuestro caminar en el presente. Por encontrarnos y reencontrarnos en otras historias intentando comprender lo que nos ha lastimado en nuestro cotidiano y deconstruir todo aquello que sin darnos cuenta se nos introyectó como una premisa sin alternativa. Sigamos luchando por espacios más justos y sororos.

A Mau, porque tengo la certeza de que donde quiera que esté sigue estando muy cerca de mí.

A Dora, por haber sido mi guía. Por compartirme sus conocimientos, por su inteligencia, entrega y generosidad. Sin ella este trabajo no habría sido posible.

A la Mtra. Claudia, mi profesora en la carrera y asesora de tesis. Por todas sus enseñanzas, su amor a la docencia, su paciencia, sensibilidad y empatía. Por construir en mí, la capacidad de tener una visión más amplia. Por sus valiosas observaciones y correcciones a este trabajo. También, porque me inició en el área legislativa sin pensar que más adelante me iba a dedicar a esta disciplina con tanta pasión y gusto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).....	3
1.1 Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.	3
1.2 Atribuciones del INMUJERES.....	6
1.3 Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social.	10
CAPÍTULO 2. Niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.	14
2.1 Feminicidio.....	14
2.2 Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.....	22
2.3 Marco Normativo en Materia de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.....	29
2.3.1 Marco Normativo Internacional.....	30
2.3.2 Marco Normativo Nacional.....	33
CAPÍTULO 3. Protocolo Nacional para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.	40
3.1 Estructura del Protocolo.....	42
3.2 Valoración Crítica.	64
CONCLUSIONES.....	67
Glosario	71
REFERENCIAS.....	72

Índice de cuadros

Cuadro 1. Afectaciones psicosociales por rango de edad.....	24
Cuadro 2. Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	31
Cuadro 3. Legislación Nacional.....	36
Cuadro 4. Programas de ayuda a NNA.....	44
Cuadro 5. Principios.....	48
Cuadro 6. Deberes y obligaciones del personal público.....	58

Índice de figuras

Figura 1. Articulación Interinstitucional.....	50
--	----

Índice de imágenes

Imagen 1. Presentación de Protocolo.....	63
--	----

“El futuro de la niñez es siempre hoy.

Mañana será tarde.”

Gabriela Mistral

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha perseguido lograr avances en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún persisten importantes obstáculos en algunas legislaciones, instituciones y prácticas de las autoridades, que ejercen una innumerable cantidad de enfoques tradicionales, contruidos desde la perspectiva de derechos de las personas adultas y que conciben a niñas, niños y adolescentes como simples objetos de tutela, menoscabando su condición de sujetas y sujetos de derechos. En este contexto se inserta la población de niñas, niños y adolescentes víctimas de orfandad por feminicidios de sus madres, situación que los hace más vulnerables e invisibilizados para el Estado y la sociedad. Hay que resaltar que esa condición se debe a causa del incremento de feminicidios, la poca efectividad del Estado para atender y contrarrestar esta problemática, así como su incapacidad de brindar seguridad a las niñas y mujeres.

Según lo anterior, el objetivo del presente trabajo es informar acerca de las labores realizadas durante poco más de un año de experiencia como jefa de departamento en el área de armonización legislativa y acceso a la justicia del Instituto Nacional de las Mujeres que se relacionan con temas mencionados en el párrafo anterior.

Aunque en este tiempo he realizado actividades administrativas, mi principal tarea se ha enfocado en cuestiones sustantivas que se relacionan con la descripción de este informe. Entre éstas, algunos proyectos que me interesa particularmente destacar por su importancia en mi formación como pedagoga, ya que han complementado mi educación recibida en la licenciatura en Pedagogía.

En el primer capítulo hablaré sobre el Instituto Nacional de las Mujeres, su historia, impacto social y atribuciones, ya que sólo así puede entenderse el trabajo realizado allí.

El segundo capítulo abordará el concepto de Femicidio, así como las Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio. También se describirá el Marco Normativo Internacional y Nacional en Materia de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, temas relevantes para poner en contexto mi ruta pedagógica.

El tercer capítulo describirá mi aportación pedagógica en el Instituto Nacional de las Mujeres, la elaboración del protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por femicidio.

Finalmente, el último apartado relatará las conclusiones.

CAPÍTULO 1. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

La violencia y la discriminación contra las mujeres ejercidas por el sólo hecho de ser mujeres, se expresan de múltiples formas tanto en el ámbito público como en el privado y afectan a millones de mujeres en el mundo. Diversos organismos nacionales e internacionales, así como gobiernos e instancias de la sociedad civil, han asumido la responsabilidad social y política de favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En los últimos años ha habido avances significativos con base en las convenciones y tratados internacionales, entre los cuales destacan las aportaciones en materia legislativa al reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, y a la violencia que se ejerce contra ellas como una violación a los derechos humanos, un delito sancionable y un producto de la desigualdad de género construida socialmente.

Se han creado espacios de coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover en todo el territorio nacional, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos, en concordancia con los principios que las leyes establecen. A continuación, se describirá una de las instancias encargadas de actuar en beneficio de los derechos de las mujeres, Institución en la que me encuentro laborando actualmente, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

1.1 Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

A mediados de los años setenta, la Organización de las Naciones Unidas impulsó una serie de cumbres mundiales y de iniciativas que han orientado las acciones de los gobiernos para promover el desarrollo humano sostenible incluyendo la activa participación de las mujeres.

Entre estas cumbres destaca la IV Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing, China en 1995, porque en ella se definió una Plataforma de Acción que debía orientar la acción gubernamental en 10 ejes que son: pobreza, educación y

capacitación, salud, violencia contra las mujeres, conflictos armados, economía, ejercicios del poder y toma de decisiones, medios de difusión, medio ambiente y niñez. Esta conferencia también definió la creación de Mecanismos Institucionales para el Adelanto para las Mujeres (Institutos y oficinas de la Mujer) que apoyaran el desarrollo de las políticas y acciones que mandató la conferencia.

En nuestro país, en consonancia con este impulso internacional fue creado el Instituto Nacional de las Mujeres como resultado del intenso trabajo de negociación y consenso que realizaron diversas líderes políticas pertenecientes a todos los partidos políticos, provenientes de las organizaciones de mujeres y de la academia.

El INMUJERES es una entidad del gobierno federal que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres. Es una institución reconocida, a nivel nacional e internacional, para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2018.).

En el artículo 6 (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, p. 2) se describen los objetivos específicos:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

Lo anterior, facilita la construcción de espacios de coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover en todo el territorio nacional, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos. En seguida se describen las atribuciones del INMUJERES.

1.2 Atribuciones del INMUJERES.

El Artículo 7 (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, pp.3-5) describe las atribuciones que éste tendrá:

- I.** Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;
- II.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III.** Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V.** Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;

X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública

de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

Además, el INMUJERES cuenta con las siguientes unidades administrativas:

1. Presidencia.
2. Secretaría Ejecutiva.
3. Dirección General de Autonomía y Empoderamiento para la Igualdad Sustantiva.
4. Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social.

5. Dirección General de Estadística, Información y Formación en Género.
6. Dirección General de Administración y Finanzas.
7. Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales.
8. Dirección General Adjunta de Comunicación Social.
9. Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Lo establecido en este apartado describe la organización del Instituto para llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente su quehacer sustantivo en congruencia con las atribuciones. A continuación, se mencionan las atribuciones de la Dirección en la cual me encuentro adscrita.

1.3 Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social.

El 1 de agosto del año 2019 comencé a trabajar en la Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social, y desde entonces colaboro directamente en la Subdirección de Armonización Legislativa y Acceso a la Justicia.

A continuación, se describen las atribuciones que tiene dicha Dirección:

Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como eliminar la violencia contra las mujeres, promover la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la legislación correspondiente, la participación y representación política de las mujeres, integrar, difundir y publicar las investigaciones y las evaluaciones realizadas por las dependencias de la Administración Pública Federal relativas a las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas

de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas y los municipios.

Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas al Instituto en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres. Impulsar reformas legislativas que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Establecer vínculos permanentes con las autoridades responsables de la procuración, administración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y entidades federativas, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, que contribuyan a la eliminación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, que los refugios para mujeres en situación de violencia familiar sean creados de acuerdo al modelo establecido por el Instituto. Participar en la Comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Impulsar que se proporcione una atención integral a las mujeres víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en los albergues. Promover acciones para mejorar la condición social y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación de las mujeres en situación de vulnerabilidad. Asistir a las mujeres víctimas de violencia conforme a las facultades del Instituto (Estatuto Orgánico de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2017, pp. 64-65).

Por último, se describen las acciones que realizó en la subdirección de armonización legislativa y acceso a la justicia (Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres, 2017).

1. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres ante las y los servidores públicos en los ámbitos de seguridad pública, así como de procuración e impartición de justicia federales y estatales, para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia.
2. Diseñar proyectos para transversalizar la Perspectiva de Género en las instituciones encargadas de la seguridad, procuración e impartición de justicia.
3. Colaborar en las acciones realizadas para promover que en los procesos, programas, políticas y acciones que realiza el Poder Judicial de la Federación y los tribunales superiores de justicia estatales se incorpore la perspectiva de género e interculturalidad para coadyuvar a un efectivo acceso a la justicia para las mujeres.
4. Sugerir acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones y compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano con la finalidad de fomentar los derechos humanos de las mujeres en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.
5. Impulsar acciones en materia de sanción contra la violencia a las mujeres, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
6. Contribuir en las acciones que deriven de la firma de convenios en materia de acceso a la justicia.
7. Promover el respeto de los derechos humanos para las mujeres privadas de libertad por parte de las autoridades de seguridad pública y penitenciarias con el fin de coadyuvar a que les sea garantizado el acceso a la justicia.
8. Procesar los requerimientos de información y presentación de informes, para atender las solicitudes de autoridades competentes, instancias fiscalizadoras, o unidades administrativas internas del Instituto para brindar atención oportuna y conforme a la normativa aplicable y al ámbito de competencia.

Lo descrito anteriormente, especifica las actividades que desempeño en el INMUJERES, asimismo, los compromisos y retos a los que me enfrento.

Las páginas subsecuentes pretenden describir el marco teórico, que pone en contexto el informe que elaboraré y que da sustento a mi participación en la elaboración del proyecto pedagógico “Protocolo Nacional para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio”.

CAPÍTULO 2. Niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

En México como en la mayoría de los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre mujeres y hombres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la seguridad, la libertad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

2.1 Feminicidio.

El feminicidio es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. El odio, la discriminación y la violencia tienen su expresión por medio de las formas brutales en las que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas son sometidos, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia ellas.

El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “femicidio” (o “femicide” en inglés) fue acuñada por Diana Russell (2006). Esta expresión surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer, que en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Rusell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

A continuación, se describen algunas definiciones teóricas de feminicidio y femicidio realizadas por diversas académicas:

De acuerdo con Rusell el femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios (Citada en Segato, 2006. p. 39).

Asimismo, María Zambrano describe el feminicidio como una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres; sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada (Citada en Segato, 2006. p. 21).

Rita Segato (2006) “describe el feminicidio como el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, solo por ser mujer y por pertenecer a este tipo”.

Del mismo modo, en América Latina el término fue acogido por la destacada antropóloga, feminista y diputada federal, Marcela Lagarde, quien presidió la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, quien distinguió feminicidio de femicidio, indicando que el primero es el asesinato de mujeres, en

donde tiene responsabilidad el Estado por la cantidad de casos impunes y el segundo únicamente era el asesinato de mujeres. También señaló que los feminicidios tienen lugar cuando la sociedad tolera, justifica y ratifica la violencia mediante roles y estereotipos tradicionales adquiridos y socializados en todas las instituciones sociales. La tolerancia social tiene razón por el constante reforzamiento de la identidad tradicional de género en los medios de comunicación y en las otras instituciones sociales (Citada en Olamendi, 2006).

Aunado a esto, la investigación de la doctora Julia Monárrez indicó que el estudio del feminicidio y la violencia de género en México tiene grandes problemas derivado de la inexistencia de datos exactos sobre el número de mujeres asesinadas, causas y motivos, relación entre la víctima y el victimario, la violencia o violencias sufridas por la víctima, lugar donde fue encontrada, y demás datos generales (Citada en Olamendi 2006).

Las investigadoras Ana Carcedo y Montserrat Sargot, desde Costa Rica presentaron el concepto de femicidio como un problema, ya no de la esfera privada, sino que atañe a la esfera pública, ya que únicamente se ha individualizado la culpabilidad del acto delictivo, cuando en realidad es un problema estructural, social y político resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad (Citadas en Olamendi 2006).

Las definiciones que construyeron las académicas feministas dotan de elementos que coadyuvan a identificar las prácticas normalizadas que se tienen en las culturas pero que implican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

En relación con lo descrito anteriormente y elaborando un análisis sobre las distintas visiones de las académicas, para este trabajo se entenderá por feminicidio el conjunto de delitos y crímenes basados en el poder y supremacía masculina contra las mujeres, deriva en el asesinato cruel de las mismas que se ejercen dentro de un orden patriarcal basado en la subordinación, dominación, obediencia y sumisión de las mujeres, que sucede como culminación de un proceso de violencias ejercidas contra ellas en la vida cotidiana, en la cual existe una tolerancia social y de Estado

que coadyuvan a la normalización y naturalización de la violencia concediendo impunidad social.

La violencia feminicida no sólo involucra a la víctimas y victimarios. La sociedad, comunidades, relaciones laborales y/o de docencia, instituciones sociales y el Estado puede reproducir la violencia si no garantiza la igualdad, al perpetuar las formas legales, jurídicas y políticas de desigualdad de género, de ahí que se detecte una incipiente articulación en los mecanismos actuales de involucramiento entre la sociedad y el Estado para prevenir y atender la violencia feminicida.

Una parte constitutiva de los procesos para combatir la violencia de género y la violencia feminicida está relacionada a una estrategia de prevención integral, considerando los factores de riesgo y las primeras manifestaciones de violencia contra las mujeres y por ende, fortaleciendo las instituciones para que puedan ofrecer una respuesta efectiva contra la violencia apegada a lo establecido con las obligaciones institucionales para articular medidas integrales para cumplir con la debida diligencia de prevención de violencia de género contra mujeres en cualquier ámbito.

En México, el tipo penal de feminicidio se empezó a incorporar en la legislación penal de las entidades federativas desde el 2010, la descripción del delito se ha modificado constantemente desde esa fecha. En la actualidad son 32 entidades las que han tipificado este delito en sus ordenamientos; el proceso de tipificación del feminicidio en las entidades federativas ha llevado a que cada entidad lo defina de manera distinta y establezcan elementos objetivos diferentes, además de que las sanciones que se han instaurado son diversas.

El Código Penal Federal establece siete razones de género, las cuales son el resultado de la experiencia obtenida por miles de casos de muertes violentas de mujeres. Las circunstancias que constituyen dichas razones de género son conductas que reflejan la posición de ver a las mujeres como objetos que pueden ser desechados.

A continuación, se describe el artículo 325 del Código Penal Federal, que establece el delito de feminicidio:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

Según las estadísticas proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre 2015 y 2019 se ha reportado un incremento del 182 por ciento de víctimas de homicidios dolosos de mujeres, y de 167 por ciento de feminicidios. Es posible calcular que entre 2015 y 2020 se pasó de siete a 10 feminicidios al día.

No obstante, mientras incrementa la violencia contra mujeres y niñas, las estructuras de administración y procuración de justicia se observan impedidas de realizar acciones en correspondencia dada una precaria infraestructura en la administración e impartición de justicia.¹

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso de esta índole, las autoridades investigadoras deben identificar la posible presencia de motivos o razones de género que originaron dicha muerte. Así, deben preservarse evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las pruebas periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que a primera vista parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y

¹Según lo muestran las cifras del último Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) para 2018 en México solamente existían 3 mil 462 agencias del ministerio público de las cuales únicamente 15 están especializadas en Feminidad, 21 en materia de delitos relacionados a la trata de personas, 64 en delitos sexuales, 58 en delitos contra la mujer y 92 en delitos de violencia familiar, es decir, 250 agencias que pueden atender casos de violencia contra las mujeres y representan el 7% del total de agencias del ministerio público a nivel nacional, lo cual significa una tasa de 0.02 agencias por cada 100 mil mujeres en el país. Cálculos propios con cifras consultadas en INEGI, 2020.

algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.

De acuerdo con lo anterior, el criterio de la SCJN es muy claro: “cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso de esta índole, las autoridades investigadoras deben identificar la posible presencia de motivos o razones de género que originen dicha muerte” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019). Lo anterior, con base en los estándares internacionales más altos, con la finalidad de que los responsables sean sancionados.

Pese a lo anterior, no todas las autoridades han aplicado dichos criterios, en los procesos judiciales se han identificado investigaciones y procedimientos en los que no se efectúan con dichas herramientas, además de no contar con personal suficiente y debidamente capacitado para investigar los casos y tipificarlos como feminicidios, lo que genera que muchos de los asesinatos de mujeres sean investigados como homicidios dolosos o suicidios, todo lo cual impide el acceso a la justicia.

Por tomar un ejemplo, el informe que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) al Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés), identifica que en las entidades federativas no se cuenta con lineamientos para prevenir, investigar, sancionar y reparar casos de violencia de género.

Así pues, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa frente a la violencia contra las mujeres, desde la incompreensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas. La

respuesta sancionadora y reparadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo deficiente, provocando que los y las ciudadanas pierdan la confianza en las autoridades y duden de la eficiencia de la justicia.

Por consiguiente, los procesos de omisión por parte del Estado reflejan tolerancia institucional frente a los procesos estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas. El efecto conjunto de tales fenómenos es que se fortalece la cadena de impunidad, de hecho, en el informe citado anteriormente se subraya que es la impunidad el principal obstáculo que impide a las mujeres y las niñas acceder a la justicia.

Pese a la existencia de la tipificación del delito de Femicidio y de protocolos para su investigación ministerial, pericial y policial, subyace un desconocimiento para aplicar la debida diligencia, la perspectiva de género y más aún, para sancionar a los responsables, lo que conduce a la impunidad. Además, una forma sistemática de incumplimiento es la ausencia de un registro eficaz de casos de violencia contra las mujeres, lo que implica no registrar como femicidio muchos de los asesinatos por razones de género que han acabado con la vida de mujeres, dejando en orfandad y con graves afectaciones a niñas, niños y adolescentes (Medina, 2017), progenitores, hermanos, hermanas y otros familiares que han sido parte del entorno de la víctima, pues muy frecuentemente el recuerdo y el dolor de lo ocurrido se tornan imborrables (Geoconda, 2018).

Para finalizar, es preciso tener presente que un femicidio no solo destruye la vida de una mujer, sino que el daño y el dolor trasciende en el tiempo y el espacio azotando a los que perdieron a una hija, mata la justicia, la posibilidad de una vida sin violencia de la que hablan las leyes y al mismo tiempo golpea a las niñas, niños y adolescentes que, además de quedar en condición de orfandad, pudieron sufrir agresiones físicas en su contra, estando así en un escenario de indefensión y riesgo vital. Es así como, las niñas, niños y adolescentes se convierten en víctimas directas del delito del femicidio, tema que será abordado en el siguiente apartado.

2.2 Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio.

Según el estudio Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del crimen organizado en México, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2019, México se encuentra entre los países más violentos del mundo debido a la violencia generalizada y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. No obstante, la visibilización del fenómeno de feminicidio que ya se observa, no ha sido suficiente para advertir lo que sucede con las Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio (NNAOF), estas víctimas afrontan un punto de quiebre con respecto a su estructura familiar y se ven envueltas en un escenario de vulnerabilidad que incrementa el desamparo en el que están viviendo; consecuencia del estado en que se encuentran sus derechos y que están siendo quebrantados.

En este sentido cabe destacar que, cuando las NNAOF, viven sin el cuidado de su madre y padre, son vulnerables al abuso, la explotación y al abandono. De modo que, entre otras de las múltiples vulnerabilidades sociales que enfrentan, destacan las dificultades por las que pasan las personas cuidadoras, en su mayoría adultos mayores, como: limitaciones de recursos, deserción escolar como consecuencia de carencias económicas e indiferencia, y revictimización en muchos casos por instituciones públicas gubernamentales.

Es indispensable comprender la situación que viven niñas, niños y adolescentes (NNA) al enterarse de la muerte de su madre o cuidadora o cuando presencian el feminicidio. Enfrentan a temprana edad el duelo por la pérdida de quien les cuidaba, sufren secuelas emocionales por la forma abrupta y violenta en que a sus madres y/o cuidadoras les arrancaron la vida y es aún más difícil en los casos en los que el padre comete el delito. Por lo que resulta evidente que este cambio puede poner en riesgo su vida, su integridad, su desarrollo y su supervivencia. Lo que ocurre en sus vidas puede provocar desde perder su vivienda, dejar de ir a la escuela o acudir a una nueva escuela, desprenderse de amigos y familiares y tener que convivir con personas, a veces desconocidas. La tragedia es mayor cuando NNAOF tienen algún tipo de discapacidad.

La muerte violenta de la madre o cuidadora afecta el desarrollo integral, incluyendo las afectaciones psicológicas, tales como: tristeza, depresión, alteraciones en el sueño, enojo, problemas de apetito, miedo a salir, terrores nocturnos, temor a acercarse a lugares comunes como la cocina, el patio, el baño; aislamiento, sentimiento de abandono, imágenes recurrentes de la escena del crimen, sentimientos de culpa y en muchos casos también reciben amenazas de muerte por parte del feminicida y temen por su vida (Arrobo, 2018).

La pérdida por la muerte de una persona cercana se puede expresar de formas diversas, no obstante, la manifestación de los sentimientos ante la muerte violenta de la madre atraviesa también otros comportamientos relacionados a la forma de expresar sus afectos, tales como:

1. Dificultades en el rendimiento escolar. Por lo general disminuye, se presenta una falta de concentración y se desconectan de la clase para tratar de encontrar una explicación de la muerte de su madre. Esto es más evidente cuando presenciaron el evento violento.

2. Tendencia al aislamiento. Esto puede verse expresado en conductas como ausencia de juego y de las actividades que anteriormente les producían placer. De esta manera, caen en un ensimismamiento, menor capacidad de expresión verbal y menos orientación a establecer relaciones sociales.

3. Falta de control de esfínteres. Se presenta dificultad en el control de esfínteres (enuresis, encopresis), conducta que se ha observado en NNAOF que perciben temor e incertidumbre.

4. Conductas regresivas. Se refiere a manifestaciones de NNAOF de conductas que revelan un grado de madurez menor al anteriormente desarrollado.

5. Búsqueda del vínculo materno. NNAOF pueden generar vínculos afectivos con alguien que se parezca a su madre (abuela, tía) o una figura femenina fuera de su familia (vecinas, profesoras) pero, sobre todo, buscan a alguien que supla la figura materna.

6. Imágenes recurrentes sobre la muerte de la madre. Cuando han sido testigos de la muerte de la madre, por lo general, las imágenes del hecho violento quedan grabadas en la psique de NNAOF.

7. Presencia casi permanente de diferentes tipos de enfermedades. NNAOF pueden presentar cuadros sintomatológicos que no necesariamente tiene un origen físico, y que se pueden traducir en el reflejo de la afectación que se produce por la muerte de la madre. Por lo general en niñas y niños que aún no se comunican a través del lenguaje verbal, este síntoma puede ser más frecuente.

8. Incomprensión del evento violento. Este es un tema central que requiere ser trabajado por equipos de acompañamiento profesional a las NNAOF.

9. Comportamientos violentos hacia sus pares. La dinámica de violencia a la que NNAOF han estado expuestos, puede expresarse como conducta con manifestaciones de violencia hacia compañeras, compañeros o hermanas o hermanos más pequeños.

10. Ideación suicida. Si bien esto puede ser más concreto a partir de los ocho años, y, por lo tanto, enunciado verbalmente por NNAOF o por medio de actos que realizan para poner en riesgo su vida, también se observa que, con menor rango de edad, tienden a presentar ciertos comportamientos que pueden ser indicadores del deseo de muerte, o mediante el discurso diario.

A continuación, se describirán algunas características de las afectaciones psicosociales, por rango de edad, en NNAOF (Arrobo, 2017).

Cuadro 1. Afectaciones psicosociales por rango de edad.

Rango de edad	Expresión de la afectación	Consideraciones importantes
Entre 0 y 3 años	Una de las mayores afectaciones que se produce cuando aún son bebés, es en los cambios de la rutina diaria. La figura materna es reemplazada de	En este rango de edad, no pueden hablar de lo sucedido, y las afectaciones se

	<p>manera drástica y violenta. Los bebés perciben la ausencia de la madre como abandono y separación.</p> <p>El niño o la niña pueden presentar constantes y repentinos cambios en el comportamiento (rabia, ira, irritabilidad, inquietud, llanto, apatía, enojo), así como ciertos retrocesos: ausencia o incremento de apetito, suspensión del proceso de caminar y hablar.</p>	<p>expresan mayoritariamente en el estado de ánimo y comportamiento.</p> <p>A pesar de que a esta edad no logran comprender lo que la muerte significa, la ansiedad por la separación (temor por su seguridad y bienestar) se presenta, afianzada en una fuerte dependencia emocional hacia su nueva figura cuidadora.</p>
Entre 4 y 7 años	<p>La negación ante la muerte es una de las principales expresiones.</p> <p>La angustia por la separación con la madre persiste en este rango de edad, sin embargo, a esto se suman terrores nocturnos, pesadillas, temor de morir, rebeldía, confusión y ambivalencia.</p> <p>Niños y niñas pueden reaccionar de manera agresiva para lograr la atención de los demás.</p>	<p>Los niños y niñas de esta edad perciben a la muerte como algo irreal, reversible y temporal.</p> <p>Tienden a pensar que la muerte es equivalente a dormir eterna y profundamente.</p>
Entre 8 y 11 años	<p>La sensación de abandono y orfandad se manifiesta con más intensidad en esta edad, y con ello, el temor de que su nueva figura de cuidado muera también.</p> <p>La tristeza y la falta de ánimo se reflejan a través de una crisis de identidad que puede a su vez, estar</p>	<p>Tendencia a asumir un rol adulto, de cuida y protección hacia sus hermanos menores.</p> <p>Se produce una idealización de la madre luego de</p>

	<p>atravesada por la culpa frente a la muerte de su madre.</p> <p>El miedo y la sensación de vulnerabilidad son reales, puesto que existe una mayor comprensión de lo que son la vida y la muerte.</p>	<p>asumir su muerte como algo real.</p>
Entre 12 y 15 años	<p>La crisis de identidad también forma parte del proceso de duelo este rango de edad, y junto con esto, se puede producir melancolía, depresión, insomnio, ansiedad e ideación de vergüenza contra quien propicio la muerte de su madre.</p> <p>En algunas ocasiones, los/las adolescentes aplazan el dolor, y tienden a hacer frecuentes ciertas conductas de riesgo que tienen que ver con deportes extremos, consumo de drogas o bebidas alcohólicas.</p>	<p>A partir de los 12 años, se puede acrecentar el duelo debido a los cambios propios de este periodo de desarrollo.</p> <p>El concepto de muerte es comprendido en su dimensión y saben que ellos/as también van a morir en algún momento.</p>
De 16 años en adelante	<p>Inconformidad con la vida, ideación suicida, y/o venganza, depresión, insomnio, reforzamiento de conductas de riesgo y de consumo.</p> <p>Tendencia al aislamiento social y familiar. Esto aleja el dolor difícil de soportar por la muerte de su madre.</p>	<p>La idea de justicia apegada a la verdad de los hechos y su consecuente reparación cobra sentido en esta etapa del desarrollo, y puede ser un motor que impulse la continuidad del proceso legal.</p>
Fuente: Basado en Arrobo (2017).		

Aunado a lo anterior, Medina Rosas (2017), señala otras situaciones que pueden llegar a vivir NNAOF:

- En muchos de los casos NNAOF se quedan en custodia de la familia del feminicida, que es su padre o padrastro, o de él mismo cuando no se le investiga y se le deja en la impunidad.
- Los feminicidas exigen custodia como parte de derechos de paternidad.
- Se les niega la custodia a las abuelas y abuelos maternos.
- Se quedan en custodia de las abuelas o la familia de la víctima sin ningún apoyo del Estado.
- En varios casos fueron testigos directos de la violencia previa o del propio feminicidio.
- No son contemplados como víctimas y se ven afectados sus derechos, como son educación, salud, protección.

Además de estas afectaciones, se suma la falta de atención a NNAOF durante el proceso penal, debido a que los adultos que quedan bajo su cuidado deben también estar pendientes del seguimiento de dicho proceso, aspecto que demanda tiempo, recursos emocionales y económicos extras. El acompañamiento al duelo por la muerte violenta de la madre pasa a un segundo plano en la necesidad de alcanzar la justicia.

Asimismo, NNAOF, en lugar de recibir un mensaje claro del Estado respecto a la gravedad de la violación a sus derechos humanos, perciben que sus madres o cuidadoras son responsabilizadas de sus propias muertes. Es claro que no tienen acceso a la justicia y tampoco a la verdad, entre otros derechos humanos violados, con ello se consolida un grave daño que trasciende entre generaciones: la normalización y la naturalización de la violencia hacia las mujeres y las niñas y la violencia en general que asumen como parte de la vida y ello representa la imposibilidad de identificarse como víctimas directas.

Al mismo tiempo, Andrea Medina (2017, p. 14), destaca lo siguiente:

Es indispensable que las autoridades garanticen que las condiciones para la custodia de esas niñas y niños sea asumida de manera social y colectiva, es decir, que los recursos para su sustento, las personas que están en su entorno y las percepciones y actitudes en su contexto social estén fundamentadas en los derechos humanos y en la resolución de los conflictos de manera no violenta.

El Estado debe garantizar la protección de la integridad física y psíquica de las víctimas sobrevivientes y de las personas cercanas a ellas, antes, durante y después del proceso, así como el personal de servicio público debe garantizarles trato digno, humanizado y especializado por parte de las instituciones relacionadas por lo que es indispensable implementar atención integral. Es necesario entonces que instituciones que se relacionan directa o indirectamente con NNAOF desplieguen acciones diseñadas específicamente para atenderlos. Más aún, estas acciones deben encontrarse formalmente amparadas en la normativa y operación institucional para garantizar su ejecución precisa y obligatoria como requisito indispensable para el ejercicio de sus derechos, como lo enuncia el Marco Normativo en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se abordará en la siguiente sección.

Ser niña o niño no es ser “menos adulta/o”, la niñez no es una preparación para la vida adulta. La niñez y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida; la niñez es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.
UNICEF

2.3 Marco Normativo en Materia de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

Durante años, la condición de la niñez estuvo íntimamente relacionada con la situación de hija e hijo sometidos a la voluntad de la madre, el padre, la familia, la iglesia, la comunidad y el Estado, haciendo nula su situación de personas en desarrollo, desconociendo sus necesidades específicas y, consecuentemente, sus derechos fundamentales.

Las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos y no como un mero objeto de protección o propiedad familiar. NNA tienen declarados todos los derechos fundamentales que tienen los adultos más una serie de derechos específicos que atienden a su especial condición de personas en desarrollo. Se reconoce que el ejercicio de sus derechos de manera progresiva y de acuerdo con su edad y grado de desarrollo, requiere de la mediación adulta, bajo esta visión el Estado tiene obligaciones frente a todas ellas y ellos, independientemente de su circunstancia particular. En el marco de los derechos de la infancia el Estado adquiere la obligación justamente del reconocimiento de las características particulares de la infancia, esto significa que adquiere una obligación de garantizar servicios y trato diferenciado y especializado para la infancia a fin de garantizar servicios accesibles y el ejercicio íntegro de sus derechos.

Así pues, los derechos de NNA se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales y nacionales tanto del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos, en donde se establecen principios rectores, así como las obligaciones de los Estados para el ejercicio de esos derechos, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia, a la protección y al acceso a la justicia.

2.3.1 Marco Normativo Internacional.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, EEUU, en la Conferencia de las Naciones Unidas, donde redactaron la Carta de las Naciones Unidas, con la cual oficialmente nació la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** el 24 de octubre de ese año. La ONU le concedió un lugar destacado a la infancia en 1946. El 4 de noviembre aconteció el nacimiento de la organización que se ocuparía de aproximar las relaciones solidarias entre los pueblos del mundo a través de la ciencia, la educación y la cultura, y que recibió el nombre de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **UNESCO**, y promovió la creación, el 11 de diciembre de 1946, de una sección dedicada expresamente a la atención de la infancia: el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** que inicialmente apoyó a la niñez del continente europeo, víctima de la guerra, y luego, en 1956, se le dio el estatus de institución permanente de dedicación especial para proteger los derechos de la infancia del mundo (Bonifaz, 2017).

Asimismo, en 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño que incluía diez principios. Esto supuso un gran avance, pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque legalmente no tenía carácter obligatorio. En 1978 el gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas una versión provisional de una convención sobre los derechos de los niños. Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró acordar el texto final de la **Convención sobre los Derechos del Niño** el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la suscribieran. Se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países (UNICEF, 2006). Actualmente la Convención ya ha sido aceptada por prácticamente todos los países del mundo.

La Convención sobre los Derechos del Niño en sus más de cincuenta artículos, profundiza en los derechos de NNA menores de dieciocho años tanto en su universalidad como en lo referente a las especificidades que se deben tener en cuenta cuando se trata de personas o grupos diversos en razón a condiciones como

el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica u otras condiciones. Cuenta con cuatro principios rectores que son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad. Estos principios serán mencionados en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<p style="text-align: center;">PRINCIPIO 1</p> <p style="text-align: center;">LA NO DISCRIMINACIÓN</p> <p>Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos: en todo caso, en todo momento y sin excepciones. No importa su color de piel, su religión, su procedencia o las ideas de sus padres.</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIO 2</p> <p style="text-align: center;">EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para los niños y niñas. Cuando los adultos tomen decisiones tienen que pensar en cómo pueden afectar a los niños.</p>
<p style="text-align: center;">PRINCIPIO 3</p> <p style="text-align: center;">EL DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO</p> <p>Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir, a desarrollarse y a alcanzar su máximo potencial en la vida. Esto incluye tener derecho, por ejemplo, a una alimentación y alojamientos adecuados, al agua potable, a la educación, a la atención sanitaria, al juego y el descanso, a actividades culturales y a información sobre sus derechos.</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIO 4</p> <p style="text-align: center;">LA PARTICIPACIÓN</p> <p>Los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Esto no significa que puedan hacer siempre lo que quieran, sin hacer caso a los mayores. Las posibilidades de participación deben ir aumentando con la edad para que los niños y jóvenes vayan alcanzando madurez.</p>

Fuente: Basado en UNICEF (2006).

Con el fin de resguardar el pleno respeto de la Convención por los Estados Parte, se instauró el **Comité de los Derechos del Niño**, entidad que supervisa la aplicación de la misma Convención que lo crea, la situación de la infancia en el país y explican las medidas que el Estado ha tomado para satisfacer sus derechos. El Comité analiza los informes, examina la forma en que los gobiernos establecen y observan las normas para la realización y la protección de los derechos de NNA. Está compuesto por 18 expertos autónomos, especializados en los derechos de los niños. Su funcionamiento se encuentra especificado en el artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006). Las interpretaciones que realiza el Comité sobre las provisiones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño se enmarcan en su experiencia de vigilancia y monitoreo y las convierte en observaciones generales. Desde el año 2001, el Comité ha publicado diecinueve Observaciones Generales (Bonifaz, 2017) que cubren los siguientes temas: educación, derechos humanos, salud, sida, desarrollo de los adolescentes, menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país, la primera infancia, la protección contra los castigos, discapacidad, justicia, NNA indígenas, el Interés Superior del Niño, el derecho de NNA al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, gastos públicos y sobre la CEDAW.

Para finalizar se describe el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)**, el cual no tiene un tratado específico en materia de niñas, niños y adolescentes, pero sí cuenta con un extenso *corpus juris* que es aplicable, el cual va desde tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hasta jurisprudencia, consultiva y contenciosa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De entre la diversidad de instrumentos internacionales del SIDH que son relevantes para la protección de los derechos humanos de NNA destacan, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948) cuyo artículo VII señala que: todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales, y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1978) cuyo artículo 19

establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por consiguiente, puede notarse el marco de acción que puso a la vanguardia el reconocimiento, protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes con los diversos instrumentos internacionales, en el siguiente apartado se abordará la legislación nacional.

2.3.2 Marco Normativo Nacional.

Con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, México se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, necesarias para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe en su artículo 4° párrafo noveno y décimo primero, lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Dicho principio se encuentra dentro de la Convención de los Derechos del Niño y actúa como eje rector de las decisiones que tomen las autoridades de todos los órdenes de gobierno cuando en ellas se vean involucradas personas menores de edad.

Asimismo, el artículo 73 fracción XXIX-P de la Constitución describe lo siguiente:

Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En relación con la publicación de leyes, el 29 de mayo de 2000, se emitió la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** con el objeto de contribuir a que en toda la República Mexicana se cumplieran los mandatos de la Convención sobre los Derechos del niño. Tuvo una vigencia de catorce años y sólo sufrió dos modificaciones en ese tiempo. A ella la sustituyó la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Esta última surgió a partir de una serie de debates entre entes públicos y privados dedicados a la protección y atención de niñas, niños y adolescentes que coincidieron en la necesidad de contar con un marco jurídico de protección lo más exhaustivo posible, en el que, además, se incorporasen los derechos y principios establecidos en la normativa internacional adoptada por México.

En ese sentido, se reconoció la importancia de incorporar en el orden jurídico un catálogo perfectamente definido de los derechos mínimos que deben ser reconocidos para las niñas, niños y adolescentes, y sobre los cuales todas las autoridades deberán llevar a cabo acciones positivas que les garanticen un entorno de protección suficiente. De tal suerte que se consideró pertinente obligar a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a llevar a cabo las acciones necesarias para:

- ✓ Garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes,
- ✓ Prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

- ✓ Investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.
- ✓ Proteger el derecho que tiene la niñez y la adolescencia de no ser privadas de la vida en conflictos armados o violentos, incluyendo el derecho que tienen a no ser utilizados en los mismos, en términos de lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, por el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Por lo que se refiere a la definición de niños, niñas y adolescentes se tomará el concepto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); es decir, aquellas personas menores de 18 años. La CDN señala en su artículo 1 que:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Mientras que la LGDNNA señala en su artículo 5 que:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño”.

En la siguiente tabla se describen otros instrumentos del marco legislativo nacional en relación con los derechos de la niñez.

Cuadro 3. Legislación Nacional.

Legislación	Trascendencia
Código Civil Federal y Códigos Civiles o Familiares de las Entidades Federativas.	Estos ordenamientos son probablemente los más recurridos, ya que en ellos se ven involucrados derechos de ejercicio cotidiano como son la declaración de nacimiento, la edad para contraer matrimonio, la guarda y custodia, alimentos, reconocimiento o impugnación de la paternidad, patria potestad, controversias familiares, entre otros.
Código Federal de Procedimientos Civiles y Códigos Estatales de Procedimientos Civiles o Familiares.	Legislación en la que se establecen los principios procesales que deben seguir los particulares para la solución de asuntos planteados en su jurisdicción cobran relevancia en términos de la solución de controversias en materia de familia y que involucra a niñas, niños o adolescentes.
Código Penal Federal y Códigos Penales o Sociales de las Entidades Federativas.	En ellos se contemplan delitos que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes como el abuso sexual, la violación, la sustracción de menores, abandono, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, discriminación, entre otros.
Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se establecen medidas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de

	delitos, así mismo prevé una serie de ajustes razonables para cuando ellas o ellos participen en procesos judiciales penales.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Señala que la discriminación es un problema social que atañe a toda la sociedad debido a su cotidianidad. Tiene el propósito de reducir eventualmente, todas aquellas prácticas discriminatorias, y señala que ninguna persona debe ser menoscabada en sus derechos en razón de su edad o por cualquier otra circunstancia
Ley Federal del Trabajo.	Establece la indemnización por la muerte de la víctima para efecto de la reparación del daño a la víctima indirecta, además, determina la prohibición de que trabajen las personas menores de 15 años y regula las condiciones sobre el trabajo infantil.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Señala que las niñas y las adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y señala una serie de medidas de protección especial si son víctimas de algún tipo de violencia.
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección	En ella se reconoce que cualquier persona puede ser víctima de estos delitos, pero que niñas, niños y adolescentes se encuentran en una

y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	situación de vulnerabilidad cuando son cometidos en su contra. También establece medidas especiales para su atención y protección.
Ley General de Víctimas.	Esta legislación es de especial importancia al reconocer los derechos de las víctimas y los deberes de distintas autoridades para garantizar sus derechos.
Ley General de Educación.	Dicha Ley describe los deberes que asume el Estado en relación con la educación. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional.

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos legislativos nacionales.

En términos generales, se fijaron las bases para el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado Mexicano para velar por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte. La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño produjo en México y en otras latitudes del mundo un cambio de paradigma en torno a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Hoy, se reconoce e integra en la Constitución y en la ley a niñas, niños y adolescentes como sujetos autónomos capaces de formarse su propia opinión, de manifestarla, y de ser tomados en cuenta; en la vía de los hechos este reconocimiento aún no está dado a plenitud, pero para ello se trabaja desde diversas instancias. El cambio se dio motivado por el reconocimiento del interés

superior de la niñez como piedra angular de las decisiones relativas a niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO 3. Protocolo Nacional para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio.

A principios del año 2019 designan a la nueva encargada de la Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social del Instituto Nacional de las Mujeres, la Dra. Fabiola Alanís Sámano, quien trajo al Instituto Nacional de las Mujeres la temática sobre Femicidios, dada la situación de asesinatos de mujeres que se viven a diario en México y la falta de acceso a la justicia.

Fue entonces cuando se me brindó la oportunidad de trabajar en dicha Dirección, específicamente en la Subdirección de Armonización Legislativa y Acceso a la Justicia a lado de la Mtra. Dora María Ramírez Carmona, quien sería mi jefa directa.

A mi ingreso ya se había implementado el proyecto de las **“Mesas Técnicas de Acceso a la Justicia en casos de Muertes Violentas de Mujeres y Niñas”**, dicho ejercicio tenía la finalidad de que las autoridades pudieran abordar las principales problemáticas a las que se enfrentan en la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas, y de facilitar el acceso a la justicia. Se buscó examinar las problemáticas que antecedieron a la muerte violenta de las mujeres; es decir, examinar el contexto en las comunidades, base indispensable para tratar y juzgar con perspectiva de género, también se analizaron los retos que enfrentan las fiscalías para el tratamiento de homicidios dolosos y en las sesiones se promovió el avance de las carpetas de investigación, proponiendo acciones de prevención e investigación acorde con los estándares de protección nacionales e internacionales. Las mesas fueron un espacio conformado por las diversas autoridades que trabajan en la impartición de justicia penal.

Mi participación en las mesas técnicas consistió en elaborar la logística de instalación, así como el seguimiento de acuerdos y la elaboración de informes respectivos.

El desarrollo de las mesas técnicas estuvo a cargo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres o su equivalente, el INMUJERES y las titulares de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

Las mesas abordaron tres temáticas fundamentales:

1. Órdenes y medidas de protección.
2. Investigación y litigio con perspectiva de género.
3. **Niñas y niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.**

Durante el 2019 y 2020 instalamos once mesas técnicas en las siguientes entidades:

- Chiapas.
- Chihuahua.
- Ciudad de México.
- Coahuila.
- Estado de México.
- Morelos.
- Tabasco.
- Veracruz.
- Yucatán.
- Oaxaca.
- Hidalgo.

Mi colaboración tuvo mayor impacto en la temática sobre **Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio**, ya que derivado de los hallazgos encontrados se identificó la necesidad de que las autoridades competentes generaran mecanismos para la definición, detección, registro, protección integral, reparación del daño y restitución de derechos de NNAOF.

Al mismo tiempo se reconoció que NNAOF no están incluidos, en su mayoría, en el Registro Nacional de Víctimas, lo que significa que el Estado mexicano no está

implementando lo establecido en la Ley General de Víctimas para esta población tan vulnerable, prácticamente nada se sabe de estas víctimas, quiénes son, dónde están, cómo sobrellevan el duelo y el dolor, quién las atiende, cómo viven la ausencia, quién les repara el daño y quién las mantiene.

Por consiguiente, solicité por oficio, correo electrónico y comunicación telefónica a las y los fiscales generales y a las titulares de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las 32 entidades federativas el número de NNAOF registrados en el periodo de enero a diciembre de 2019, desagregados por sexo y edad y con las iniciales de sus nombres. Con el propósito de conocer la situación que prevalece en cada entidad federativa y coadyuvar en el fortalecimiento de un registro.

Como resultado, hoy contamos con la referencia de 796 casos de NNAOF identificados por las autoridades competentes.

Asimismo, por indicaciones de la directora general, llevé a cabo la elaboración de una ruta a seguir para que NNAOF puedan dejar de ser invisibilizados y fue así como se presentó la propuesta de elaboración de un protocolo. A continuación, se abordará la estructura de dicha herramienta pedagógica.

3.1 Estructura del Protocolo.

El quehacer de una pedagoga comprende grandes campos de acción, entre ellos el ámbito legislativo, que, pese a no ser del todo trabajado dentro del plan de estudios de la carrera, representa un sustento, soporte de partida para normar una sociedad.

Quizá ese fue el primer reto al que me enfrenté, que la mayoría de las temáticas que abordaría en el Instituto tendrían una relación directa con la legislación que no es el campo donde usualmente se ejerce la pedagogía. Durante mis estudios únicamente tuve cercanía a dichos temas en la materia de Legislación Educativa Mexicana (Plan 1966) que impartió la profesora Claudia Lugo. Tuve la fortuna de aprender ese lenguaje legislativo con ella y esa cercanía a un conjunto de leyes que regula un Estado.

El trabajo en ese momento para mí resultaría una nueva aventura y un constante aprendizaje.

Dentro de las actividades que estaban a mi cargo, me tocó llevar a cabo acciones relacionadas con la temática de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio. Por lo tanto, comencé a estudiar lo referente al marco normativo internacional y nacional en materia de protección de NNA.

Uno de los primeros cambios que viví fue la forma de ver y tratar a NNA, es decir, dejé de mirarlos como sujetos pasivos que necesitaban cuidados y caridad, para observarlos como seres humanos con un conjunto diferenciado de derechos. Si bien la pedagogía es una disciplina que se ha encargado del estudio de la infancia y la adolescencia, se ha mantenido con una enorme distancia y falta de atención en un enfoque de interseccionalidad con el derecho.

Durante el ejercicio de las mesas técnicas y como resultado nos trajo el desconocimiento del efecto del incremento de la violencia feminicida sobre las víctimas indirectas, recientemente se ha comenzado a discutir sobre ello encontrando incompetencia sobre mecanismos nacionales de atención y acompañamiento a las niñas y niños en condición de orfandad a causa de femicidio.

Las niñas, niños y adolescentes deben vivir en un entorno propicio para su desarrollo y protegidos por todas las instituciones de la sociedad. Cuando niñas, niños y adolescentes pierden a sus madres o cuidadoras por muertes violentas derivadas de homicidios, feminicidios o suicidios experimentan vulneraciones múltiples y pueden manifestarse de distintas formas en función de su edad, grado de desarrollo, de la preexistencia de violencia doméstica, si fueron testigos presenciales del femicidio, de su relación con la persona que cometió el femicidio, de las redes de apoyo existentes y el acceso oportuno a la protección de sus derechos que amerita la intervención estatal.

Dicha intervención debe ser mediante servicios de atención especializados para garantizar la salvaguarda de la integridad física, debe iniciar con la identificación de

niñas, niños o adolescentes para resguardarlos en caso necesario y para lograr la restitución de derechos y la reparación del daño, lo que implica prevenir los riesgos y las posibles afectaciones a su desarrollo integral por estar más expuestos a situaciones de discriminación, exclusión, abuso, explotación y abandono, además de los daños emocionales y psicosociales causados por la tragedia que viven.

México atraviesa por tiempos donde la violencia se ha incrementado de manera constante y desproporcionada y que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podemos darnos una idea del terrible contexto en el que nos encontramos. Los feminicidios son un claro ejemplo de los delitos que parecen azotar a la sociedad mexicana de manera alarmante. Asimismo, la cantidad de NNAOF que, hasta el momento, son visibilizados. El país, únicamente cuenta con dos Estados que tienen programas de ayuda y a continuación se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 4. Programas de ayuda a NNA.

Entidad federativa	Programa	Características
Coahuila	Programa Especial de Protección y Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes	Surgió en marzo de 2014, se llevan a cabo las siguientes acciones: garantizar y proteger los derechos humanos, la protección, la salud, de niñas, niños, adolescentes, la vinculación de actores involucrados para ejecutar y acompañar articuladamente programas de protección de niñez, la participación

		<p>efectiva de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, seguridad alimentaria, buena nutrición, asegurar derecho a la educación, a la no discriminación, vivienda digna, promover políticas, programas en pro de la integridad.</p>
Jalisco	<p>Programa de Apoyo Económico para las hijas e hijos víctimas de feminicidio o parricidio.</p>	<p>El programa inició en el año 2019 y contribuye a proteger los derechos de la educación, salud, alimentación y nutrición adecuada, a la vivienda digna y decorosa, garantizando y restituyendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo económico para NNA víctimas de feminicidio o parricidio; 3,000.00(tres mil pesos 00/100 M.N) bimestral • Garantizar el acceso a la educación de las NNA que hayan quedado huérfanos como

		<p>consecuencia del delito de feminicidio o parricidio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a que las NNA víctimas indirectas de feminicidio o parricidio avancen a lo largo de los grados que comprende el nivel educativo que cursan, logrando la eficiencia terminal de su educación. • Contribuir a garantizar el acceso a los derechos humanos de las NNA, a través de la vinculación interinstitucional correspondiente y a la atención.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los programas de ayuda a NNA.

Así fue como en septiembre de 2019 comenzamos a elaborar una propuesta de protocolo con el objetivo de contribuir con el cambio profundo requerido para reparar el daño causado a cientos de niñas, niños y adolescentes por la comisión de un delito que es flagelo de la sociedad y que en todo momento debe ser erradicado.

Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de NNAOF, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos de NNAOF, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero constitucional, por lo que en

cumplimiento a lo anterior, este Protocolo se dirige a autoridades y personal del servicio público en el ámbito de sus competencias y toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a NNAOF quienes deberán contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia.

Por consiguiente, lo primero que se desarrolló fue la población a la que estaría dirigida, y se plantearon las siguientes poblaciones:

- Autoridades municipales, estatales y federales que tienen responsabilidad directa en el proceso de atención y protección integral de NNAOF.
- Autoridades en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia.
- Autoridades responsables de la política social y la protección de los derechos humanos.

Así como las principales instituciones involucradas con dicha tarea:

- Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, federal y estatales.
- Ministerios Públicos.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretarías de Seguridad en las entidades federativas.
- Instancias para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas y municipios.
- Sistemas para el desarrollo integral de la familia en las entidades federativas y los municipios.
- Procuradurías de protección a NNA de la federación y de las entidades federativas.
- Comisión Ejecutiva y Comisiones de Víctimas.
- Secretaría de Bienestar de la federación y de las entidades federativas.
- Secretaría de Educación de la federación y de las entidades federativas.

La estructura del protocolo se soporta en los marcos legales vigentes nacionales e internacionales y se construye a partir de elementos teóricos sobre las condiciones diferenciadas de la orfandad a causa del feminicidio, así como de la categoría de violencia feminicida. En este sentido, este protocolo asume que niñas, niños y

adolescentes pueden vivir esta experiencia en una situación de vulnerabilidad que amenaza su integridad de manera tal que necesitan la intervención del Estado para que sus derechos humanos sean garantizados mediante mecanismos de atención integral.

La elaboración de dicho protocolo llevó aproximadamente nueve meses y lo más complicado fue realizar la estructura para intentar que el proyecto fuera lo más integral posible.

Llevamos a cabo el marco conceptual, no obstante, en la elaboración de un protocolo se enmarcan únicamente el conjunto de actividades y procedimientos a realizar relacionados con un determinado problema, nosotras quisimos desarrollarlo para recopilar, sistematizar y exponer los conceptos fundamentales a tratar y que las instancias pudieran además sensibilizarse ante el fenómeno expuesto.

Asimismo, elaboramos un estudio del marco normativo en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, expusimos todos los instrumentos internacionales y nacionales, plateamos la relación que existe entre ellos y la obligación por parte del Estado Mexicano para acatar esas medidas.

Posteriormente se realizó un análisis de la Ley General de Víctimas, así como de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y se enunciaron los principios y definiciones contenidos en éstas, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Principios.

Ley General de Víctimas	Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes
Dignidad	El interés superior de la niñez;
Buena fe	La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad
Complementariedad	La igualdad sustantiva
Debida diligencia	La no discriminación

Enfoque diferencial y especializado	La inclusión
Enfoque transformador	El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
Gratuidad	La participación
Igualdad y no discriminación	La interculturalidad
Integralidad, indivisibilidad e interdependencia	La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
Interés superior de la niñez.	La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales
Máxima protección	La autonomía progresiva
Mínimo existencial	El principio pro persona;
No criminalización	El acceso a una vida libre de violencia
Victimización secundaria	La accesibilidad
Participación conjunta	El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
Progresividad y no regresividad.	
Publicidad	
Rendición de cuentas.	
Transparencia	
Trato preferente	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Víctimas y Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Realizamos un esquema sobre la articulación interinstitucional debido a que la situación de los NNAOF es de especial preocupación en un contexto de violencia feminicida, porque constituye un evento traumático que además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección, les coloca en riesgo de vulneración de sus derechos. El impacto es grave y se requiere de la intervención de todas las instituciones responsables.

Se muestra a continuación dicho esquema:

Figura 1. Articulación Interinstitucional.



Fuente: Elaboración propia.

Para lograr lo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Posteriormente trazamos una ruta a seguir desde el primer momento en que el personal de servicio público tuviera conocimiento sobre la muerte violenta de una mujer y que debe indagar si existen NNA que estaban al cuidado de la víctima, y en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia.

1. Persona denunciante de la noticia criminal solicita apoyo de personal policial de forma directa o marcando al 9-1-1.
2. La persona operadora del 9-1-1- pregunta si hay NNA en el lugar, envía personal policial y servicio médico, genera registro y notifica a la Procuraduría de Protección.
3. Inicia la atención de NNAOF.
4. Resguardo de NNAOF por primer respondiente capacitado en atención a NNA.
5. Primer respondiente avisa a la Procuraduría Protección de la presencia de NNA, información que queda incluido en su informe policial homologado.
6. Policía ministerial verifica la existencia NNA, testigos o víctimas indirectas.
7. Primer respondiente o policía ministerial solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido.
8. Traslado a sede ministerial con acompañamiento de personal de la Procuraduría de Protección e inicia el procedimiento de protección y restitución de derechos de NNAOF lo que conlleva a identificar la vulneración a otros derechos.

9. Personal ministerial o de la Procuraduría de Protección suministra alimentación en caso de ser necesario.
10. Ministerio Público le informa sus derechos entre los que incluye contar con un asesor jurídico y le proporciona atención médica y psicológica de emergencia.
11. Personal Ministerial y Procuraduría de Protección brindarán alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras para el NNAOF en caso de ser necesario.
12. Asesor jurídico y/o la Procuraduría de Protección solicitan medidas de Protección.
13. Ministerio Público otorga medidas de Protección.
14. Si la NNAOF debe desplazarse del lugar en el que se encuentra hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su origen, personal ministerial y de la Procuraduría de Protección brindaran traslado necesario o cuando los familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.
15. NNAOF recibirán apoyo para gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa, estos deberán cubrirse por la Federación, los estados, el Gobierno de la Ciudad de México o municipios en razón del lugar donde se haya cometido el hecho victimizante.
16. El personal de la Procuraduría de Protección, asesor jurídico y/o Ministerio Público registrará si se cuenta con el documento de calidad de víctima, en caso afirmativo; NNAOF puede acudir por su propio derecho o puede ser vinculada a la Comisión Ejecutiva mediante escrito o vía telefónica.
17. El personal de la Procuraduría de Protección informará sobre las medidas a que puede acceder la NNAOF, mediante una entrevista multidisciplinaria. (atención médica, atención psicológica, trabajo social, orientación jurídica de primer contacto).
18. Una vez recabada la información se elaborará el diagnóstico y plan de acción integral correspondiente, realizando los enlaces o gestiones pertinentes con las

instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, mediante el asesor jurídico.

19. El personal del servicio público del Sistema Nacional de Atención a Víctimas brindará asesoramiento a las personas NNAOF sobre el llenado del Formato único de Declaración (FUD) en caso de no haberlo llenado previamente.

20. El personal de la Procuraduría de Protección, asesor jurídico y/o Ministerio Público gestionarán alojamiento para NNAOF cuando así lo requiera que debe ser un refugio o casa de emergencia, temporal, seguro y con las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas.

21. Asesor Jurídico se coordinará con la persona acompañante integral y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o las instituciones de refugio, acogida o casas de emergencia idóneas, sobre los servicios de alimentación y alojamiento necesarios.

22. En caso de no ser necesario el refugio de la NNAOF, el asesor jurídico se coordinará con el agente del Ministerio Público de la Federación y el acompañante integral a efecto de considerar soluciones óptimas que no pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de la víctima.

23. En los casos en los que deban formularse denuncias, desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; las autoridades competentes brindarán traslado seguro y apropiado y cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse.

24. El Ministerio Público realizará el reconocimiento de la calidad de víctima indirecta de NNAOF.

25. El personal de la Procuraduría de Protección analizará el caso y lo turnará para su atención al Área de Protección Integral y Restitución de Derechos, quien realizará un expediente y le asignará el número de identificación correspondiente.

26. Una vez realizado el expediente, el Área de Protección Integral y Restitución de Derechos, determinará las acciones que deberá implementar de acuerdo con el asunto de que se trate.

27. Posteriormente, el Área de Protección Integral y Restitución de Derechos solicitará la intervención del Grupo Multidisciplinario quien, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios y observaciones, identifiquen el o los derechos que hayan sido vulnerados o restringidos.

22 El personal de servicio público deberá manejar la información de la ubicación con la confidencialidad necesaria conforme a la normatividad aplicable.

28. De considerarlo necesario o de darse el caso, el Grupo Multidisciplinario realizará las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno físico y social de NNAOF, a fin de identificar los derechos que hayan sido vulnerados y/o restringidos e identificar la existencia de otras posibles víctimas indirectas de la fallecida.

29. A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de NNAOF, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizará la revisión médica a NNAOF, de conformidad con el formato del Departamento Médico publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de NNAOF, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de personal femenino adscrito a la Procuraduría de Protección.

30. Posteriormente, siempre y cuando el estado de salud de NNAOF sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario de psicólogos y de Trabajo Social utilizarán los formatos en materia de psicología y trabajo social publicados en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se atiendan las circunstancias de

tiempo, modo y lugar, para determinar el estudio psicológico y el diagnóstico social respectivamente, de NNAOF o de las personas involucradas en su entorno físico y social.

31. Posteriormente, NNAOF cuyo derecho haya sido vulnerado o restringido será atendido por el profesionalista en derecho del Grupo Multidisciplinario quien le informará y orientará respecto de sus derechos y su situación jurídica.

32. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de los profesionistas del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el Diagnóstico Inicial en donde precisarán el derecho vulnerado o restringido para lo cual utilizarán el formato de Diagnóstico Inicial publicado en el Diario Oficial de la Federación.

33. Derivado de los resultados del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario elaborará el Plan de Restitución de Derechos, utilizando el formato del Plan de restitución de derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación.

34. En aquellos casos en que, derivado del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario determine que no hubo violación o restricción de Derechos de NNAOF, realizará un informe en el que detalle razones por las cuales no se considera que exista una vulneración o restricción a los Derechos de NNAOF, el cual deberá ir debidamente firmado por cada uno de los integrantes del grupo multidisciplinario, el cual será validado por el área de Protección Integral y Restitución de Derechos.

35. Una vez que el Plan de Restitución de Derechos haya sido debidamente validado por el área de Protección Integral y Restitución de Derechos, se realizarán las gestiones para la identificación de las instituciones públicas o privadas o a las autoridades competentes, a fin de que éstas coadyuven en la protección o restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

36. El Área de Protección Integral y Restitución de Derechos emite las medidas de protección correspondientes a efecto de que las instituciones ejecutoras realicen las acciones correspondientes para la protección y restitución de derechos.

37. El personal de la Procuraduría de Protección y de la Comisión Ejecutiva solicitarán atención psicosocial y psicojurídico para ayudar a la víctima a lograr recuperar o adquirir habilidades y capacidades necesarias para desarrollar de manera óptima su vida cotidiana, de manera autónoma y digna, por lo que deberá realizar una evaluación diagnóstica cuando derivado de la necesidad de emergencia para que se obtenga dictamen de daño psicoemocional.

38. Personal de la Procuraduría de Protección y la Comisión Ejecutiva deberá garantizar servicios sociales de atención integral para garantizar el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social e informará de las medidas a las que pueden acceder de ayuda y de asistencia alimentaria. Así como la identificación de otras víctimas indirectas derivadas del hecho victimizante.

39. Implementadas las Medidas de Protección, el área de protección integral y restitución de derechos dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de NNAOF haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido.

40. En caso de que se advierta el incumplimiento de la medida especial de protección impuesta, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez consagrado en nuestra Carta Magna, el área de protección integral y restitución de derechos solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

41. Una vez recibido el informe, el Área de Protección Integral y Restitución de Derechos, valorará las causas de incumplimiento y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentra debidamente fundada o motivada y NNAOF, se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente. En caso de que la omisión sea por parte de la autoridad, se le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

42. En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las Medidas de Protección, y de así convenirlo, el área de protección integral y restitución de derechos podrá modificar la o las Medidas de Protección impuestas.

43. Una vez que el derecho vulnerado o restringido de NNAOF ha sido restituido y el área de protección integral y restitución de derechos ha dado seguimiento al mismo se dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.

44. El Ministerio Público determinará la competencia del hecho victimizante y proporciona orientación respecto a los derechos constitucionales de NNAOF y en caso de que la víctima requiera asesoría en materia distinta a la penal, personal de la Procuraduría de Protección brindará la atención jurídica conducente, realizando la derivación a las instituciones competentes para la atención especializada para los casos de patria potestad, trámites de movilidad interna o al exterior del país de los NNAOF.

45. El Ministerio Público y el/la asesor jurídico solicitará en la etapa de investigación inicial aquellos actos de investigación que estén encaminados a reconocer la calidad de todas las víctimas indirectas; así como cuantificar la reparación del daño integral.

46. En la etapa intermedia el Ministerio Público, el/la asesor jurídico y personal de la Procuraduría de Protección realizarán el ofrecimiento de todos los medios de prueba tendientes a acreditar el hecho y la cuantificación de la reparación del daño integral.

47. La Comisión Ejecutiva solicitará la elaboración de un estudio u opinión técnica en materia de reparación integral del daño para favorecer a la defensa de la víctima.

48. El/la asesor jurídico deberá coordinarse con las áreas de la Comisión Ejecutiva, por ejemplo, el área de psicología para el caso que el NNAOF requiera de este servicio previo, durante y posterior al juicio; informar a la víctima su participación al testificar en la audiencia, si fuera el caso; señalar, durante la exposición del alegato de apertura, las pretensiones de la víctima y los medios probatorios con los que

demostrará la culpabilidad del acusado; participar en el desahogo de los medios probatorios a través del interrogatorio y contrainterrogatorio.

49. El Ministerio Público, el/la asesor jurídico y la Procuraduría de Protección solicitarán la reparación integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Más adelante se enunciaron de manera específica los deberes y obligaciones del personal de servicio público que intervienen en la atención de NNAOF y se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Deberes y obligaciones del personal público.

Deberes y obligaciones	Titular
Hacer del conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y adolescentes correspondiente para que funja como representante jurídico de niñas niños y adolescentes víctimas y para que inicien el desarrollo del plan de restitución de derechos de NNAOF.	Primer respondiente. Personal de atención telefónica del 911 Personal policial o ministerial.
Identificarse oficialmente ante NNAOF, detallando nombre y cargo que detentan.	Personal del servicio público de primer contacto que puede ser personal de atención telefónica del 911 y personal policial o ministerial.
Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en este Protocolo, en la LGDNNA y en la LGV.	Autoridades y personal del servicio público.

Tratar a NNAOF con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos.	Autoridades y personal del servicio público.
Brindar atención especial a NNAOF para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de NNAOF y conceder una reparación del daño.	Autoridades y personal del servicio público.
Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria a NNAOF en los términos de los principios establecidos en este Protocolo.	Autoridades y personal del servicio público.
Brindar a NNAOF orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en este Protocolo, en la LGDNN, en la LGV y en las demás disposiciones aplicables.	Autoridades y personal del servicio público.
Facilitar a NNAOF en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requieran para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación, acta de nacimiento y visa.	Autoridades y personal del servicio público.

<p>No obstaculizar ni condicionar el acceso de NNAOF a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en este Protocolo, en la LGDNNA, en la LGV y en las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Autoridades y personal del servicio público.</p>
<p>Ingresar a NNAOF al Registro Nacional de Víctimas</p>	<p>Personal ministerial y Comisiones de Víctimas.</p>
<p>Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de NNAOF.</p>	<p>Personal de policía ministerial, Procuraduría de Protección</p>
<p>Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de NNAOF no localizadas.</p>	<p>Personal ministerial, Comisiones de Víctimas y Procuraduría de Protección.</p>
<p>Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada.</p>	<p>Procuraduría de Protección.</p>
<p>Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas</p>	<p>Autoridades y personal del servicio público.</p>

violaciones a derechos humanos de NNAOF.	
Abstenerse de solicitar o recibir por parte de NNAOF o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole.	Autoridades y personal del servicio público.
Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con NNAOF en cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Protocolo.	Particular que ejerza funciones públicas.

Fuente: Elaboración propia.

El diseño de objetivos específicos tuvo modificaciones toda vez que teníamos revisiones por parte de instancias involucradas, por lo tanto, fueron establecidos al término de dicho documento y a continuación, se describen:

- Determinar elementos esenciales para la identificación de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio para la derivación a las instancias correspondientes para la prestación de las medidas y servicios especializados procedentes.
- Definir los términos de la prestación de medidas y servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

- Orientar sobre los tramos de responsabilidad de las instituciones concurrentes en la atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

Finalmente, logramos obtener la siguiente estructura del protocolo:

PRESENTACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETIVOS.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4. MARCO CONCEPTUAL.

- a. La Violencia Feminicida en México y el Delito de Feminicidio.
- b. Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.
- c. Afectaciones psicosociales en Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio.

5. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- a. Instrumentos Internacionales.
- b. Legislación Nacional.

6. PRINCIPIOS.

7. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

8. RUTA DE ATENCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO.

9. ANEXOS.

Al término de la elaboración del protocolo, tuvimos reuniones periódicas con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) instancia que responde al mandato de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos

humanos, como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos, también trabajamos con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) instancia encargada de acompañar a las víctimas para que recuperen su proyecto de vida, esto mediante la implementación eficiente y efectiva del Modelo de Atención a Víctimas a nivel federal. Se tuvieron varias sesiones para obtener observaciones finales al protocolo y concretar un trabajo multidisciplinario, asimismo se compartió dicha herramienta con los SIPINNAS y CEAV estatales para retroalimentar el trabajo.

Fue así como el 20 de julio del año en curso se llevó a cabo la presentación del Protocolo, sin medios de comunicación, únicamente fue presentado a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) instancias dispuestas desde el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y que realizan acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar de la violencia contra ellas, así como a los SIPINNA y CEAV estatales.

Imagen 1. Presentación de Protocolo.

GOBERNACIÓN | **SIPINNA** | **SNDIF** | **INMUJERES** | **unicef** | **ONU MUJERES**

PRESENTACIÓN

Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio
DOCUMENTO BASE

PRESENTAN:

- Belén Sanz Luque**
Representante de ONU Mujeres en México
- María del Rocío García Pérez**
Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDFI)
- Nadine Gasman Zylbermann**
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres
- Dora Giusti**
Jefa de Protección a la Infancia de UNICEF México
- Ricardo Antonio Bucio Mújica**
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Respuesta Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIRINA)

PARTICIPAN: **FGR** (FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) | **SEGURIDAD** (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA) | **CEAV** (COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS)

Transmisión a través de **zoom**
<https://us02web.zoom.us/j/83278746787>
 ID: 832 7874 6787

20 de julio **Lunes 10:00 HRS.**
 Se realizarán pruebas de conexión y audio a partir de las 9:45 hrs; el evento dará inicio a las 10:00 hrs.

Posteriormente, en “La mañanera de AMLO” como son llamadas las tempraneras conferencias con las que el presidente Andrés Manuel López Obrador marca la agenda política de México, se expuso el tema sobre la violencia ejercida hacia las mujeres y las niñas, también la temática de niñas, niños y adolescentes víctimas de orfandad por feminicidio de sus madres, donde se mencionó la elaboración del protocolo.

El presente proyecto quedó en manos de la Procuradora Federal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la Mtra. Martha Yolanda López Bravo y de la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Mtra. María del Rocío García Pérez, dadas las atribuciones que como instancia compete el trabajo de esta población. El cierre de este proyecto lo llevarán a cabo dichas instancias para poder publicarlo en el Diario Oficial.

3.2 Valoración Crítica.

El inicio del proyecto me costó mucho trabajo dado que no tenía conocimiento sobre toda la legislación que existe en materia de acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. Considero que dentro del plan de estudios de la carrera de pedagogía es necesario incorporar, como parte de nuestra formación profesional, referentes sobre los derechos humanos, pues son éstos los que tenemos básicamente por existir como seres humanos. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, sin importar la nacionalidad, género, origen étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Además de incluir el estudio básico de instrumentos legislativos internacionales y nacionales, ya que el plan de estudios tiene una gran carga de contenidos en materia de psicología, sin embargo, el ámbito legislativo queda pormenorizado.

El tema sobre la atención a niños, niñas o adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad ha generado creciente interés en los últimos años. Sobre todo, desde el mundo jurídico donde ha sido marcada la falta de atención colocada sobre el sujeto de derecho cuando éste es niño, niña o adolescente.

Por otro lado, desde la pedagogía y la psicología, disciplinas seriamente dedicadas al estudio de la infancia y la adolescencia, se ha mantenido una enorme distancia y falta de atención a la interacción entre las niñas, niños y adolescentes con el Derecho. Por lo anterior, es indispensable y necesario abordar dentro del plan de estudios estas temáticas para lograr una formación interdisciplinaria.

Asimismo, como profesionales de la pedagogía, es realmente urgente atender el reto de hacernos escuchar entre la gente no especializada. En este tiempo he sido testigo de las ideas erróneas que la gente puede tener al respecto de nuestra carrera. No me refiero a interpretaciones distintas que puedan ser cuestionables o no, sino a hechos fácticos como creer que la pedagogía sólo atiende lo referente al estudio de niñas y niños o al ejercicio de la docencia. Hace falta que asumamos nuestro lugar en la sociedad, mirarnos en los diversos espacios en los que podemos tener un impacto social acorde a los conocimientos adquiridos que nos proporciona la carrera.

Personalmente, creo que el INMUJERES ha contribuido más a mi formación de lo que yo he podido aportar hacia él. Al llegar en agosto del 2019, el tipo de perfil con el que contaba era quizá diferente al que tengo hoy. Mi perspectiva sobre la pedagogía y sus profesionales ha cambiado. La educación es un hecho social y en conjunto con la legislación se pueden lograr grandes cambios en la sociedad. Esa fue la mayor satisfacción al elaborar el protocolo, saber que diseñé en conjunto con una gran abogada una herramienta didáctica que, además de actuar como una guía para llevar a cabo correctamente los procesos legislativos, incide a favor de una vida libre de violencias para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, población que ha sido invisibilizada durante décadas debido a la falta de acciones, criterios, lineamientos, mecanismos para garantizar la protección y el acceso a la justicia, aunado a la poca articulación institucional, asignación de recursos públicos y capacitación.

Al mismo tiempo, quiero enfatizar que este informe ha sido un depósito de experiencias, algunas exitosas y otras no tanto, pero todas importantes porque son reflejo del mundo profesional de las pedagogas.

También quiero resaltar la vocación revolucionaria, justa y luchadora que en todo momento me ha acompañado y que particularmente me ha dado fuerza para enfrentar estos temas tan crudos y difíciles pero necesarios de abordar.

Finalmente quiero destacar que fue gracias a este trabajo que surgió mi nacer feminista y la plena convicción de hacer de este mundo un mejor lugar para las niñas y mujeres.

CONCLUSIONES.

Las reflexiones finales a las que llegué después de la elaboración de este informe se desarrollan a continuación.

Es sustancial mencionar la importancia que actualmente tiene el INMUJERES al ser la primera instancia que desarrolla un protocolo de actuación en materia de protección de niñas, niños y adolescentes huérfanos de feminicidio de sus madres o cuidadoras, pese a que no se encuentra descrito en sus atribuciones. Compete a instancias encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes hacerse cargo de dicha actividad, pero hasta el momento no han desarrollado un proyecto con estas características.

También, es relevante hacer énfasis en el impacto que tiene dicha herramienta didáctica para poder acceder a la justicia y que NNA dejen de ser invisibilizados para la sociedad y los sistemas de impartición de justicia. Sobre este tema pude observar la falta de articulación para llevar a cabo procesos necesarios y urgentes con las instancias encargadas de la seguridad y protección de derechos.

Es de suma importancia trabajar de manera multidisciplinaria con las personas que se quedarán al cuidado de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, para que se garantice un óptimo desarrollo. Para ello es importante contar con profesionistas altamente sensibles y capacitados en el tema de Perspectiva de Género, Derechos Humanos de NNA, violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, con el objetivo de no vulnerar sus derechos y su sano desarrollo.

Cabe resaltar que si bien el proyecto de protocolo para la atención de NNAOF pretende cubrir, restituir y procurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes sería necesario reforzar y/o ampliar la atención en otras dimensiones pues desde los “deberes y obligaciones de las autoridades y personal del servicio público que intervengan en la atención a NNAOF” el trabajo preventivo podría coadyuvar a garantizar estos derechos, si bien el protocolo habla sobre la afecciones de estos NNA a causa de feminicidio, habría que abordar a su vez la violencia feminicida que,

como se describe en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas. Es decir, sin llegar o culminar con el asesinato de la mujer, siendo así un área a explotar tanto con la mujer como con sus hijas e hijos.

En relación con la violencia por razones de género, habrá que seguir trabajando en nuevas propuestas como son:

- ✓ Facilitar del acceso a medidas de seguridad/protección.
- ✓ Asegurar que las fiscalías y procuradurías puedan garantizar los procesos de investigación.
- ✓ Diseñar y poner en marcha plataformas tecnológicas para realizar denuncias.
- ✓ Reforzar servicios de atención no presencial para la denuncia, acompañamiento y la sanción.
- ✓ Garantizar el acompañamiento integral a las mujeres víctimas de delitos.
- ✓ Fortalecer la institucionalidad y las políticas públicas a favor de las mujeres, desde la interseccionalidad y acordes a las necesidades.
- ✓ Promover la armonización legislativa en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Fortalecer el sistema de justicia.
- ✓ Tener articulación con otras instancias para que el acceso a la justicia sea fácil.
- ✓ Diseñar y actualizar protocolos de actuación para la población vulnerable.
- ✓ Capacitar al personal de la administración de justicia, policial y funcionarios públicos responsables de la aplicación de la ley, sanción y eliminación de la violencia de género especialmente contra niñas y mujeres.

En el aspecto legislativo pude darme cuenta de que se tiene una cultura ciudadana muy pobre, no se confía en el Estado ni en las autoridades. La ciudadanía desconoce el derecho y en general se enorgullece de no conocerlo. Además, se viola la ley y no se cumple. Entonces además de formar a los que operan la ley de manera más directa es sumamente importante desarrollar procesos de cultura cívica y del reconocimiento del estado de derecho. Parte de la descomposición y de la violencia que hemos estado viviendo en los últimos 20 años pasa por descomponer la constitución como ciudadanas y ciudadanos. La gran mayoría tienen referencias generales (los que más) pero muy pocas conocen los procedimientos, muy pocos saben ante quién pueden acudir, cómo lo podrían hacer, ideas equivocadas de lo que representa el acceso a la justicia. Además, no es nada expedita la justicia en este país.

El sistema tradicional se ha caracterizado por obstaculizar el acceso a la justicia a quienes pertenecen a los grupos más vulnerables, entre ellos las mujeres. Existen cientos, por no decir miles, de casos de víctimas que han sido doblemente victimizadas. La mera existencia declarativa de un derecho es insuficiente para garantizar su efectividad en la vida del individuo si no se aseguran los mecanismos jurídicos adecuados que permitan identificar de manera puntual las obligaciones explícitas del Estado.

Finalmente, considero necesario que exista un trabajo arduo en los siguientes temas:

- Debida diligencia, aun siendo un concepto inacabado, tiene particular relevancia en la búsqueda de asegurar una de las dimensiones que requiere el adecuado reconocimiento del principio del interés superior del niño, particularmente en función de la exigencia que requiere de las y los operadores jurídicos una deliberación integral de los derechos del niño.
- No revictimización, la revictimización se da generalmente cuando la niña, niño o adolescente tiene que revivir lo sucedido. Para evitarlo, es necesario que las autoridades pregunten lo que les sea útil para actuar y dejen el

registro de las respuestas con el fin de que las otras no las reiteren y sólo pregunten lo que no se encuentra en el registro.

- La no repetición, en caso de culminar el feminicidio y con esto el caso de NNAOF se podría recomendar la profundización de cómo las instancias estatales y/o municipales podrían apoyar en la parte de la “garantizar la no repetición” según el derecho a la reparación y restitución legal.

Glosario

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Igualdad de Género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional. o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

REFERENCIAS

IV Conferencia Internacional de la Mujer celebrada Beijing, China (1995).

Recuperado el 21 de agosto de 2020:

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Bonifaz, L. (2017). La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos.

González, R. (2019). Estudio, Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del crimen organizado. México.

Lagarde, M. (2005). *El Femicidio, delito contra la humanidad. Femicidio, justicia y derecho. México*. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005.

Medina, Andrea (2017). Las niñas y los niños huérfanos víctimas del femicidio y otras muertes violentas contra mujeres. Las violencias contra los derechos de la infancia, Defensor, Revista de Derechos Humanos. Año XV, diciembre 2017, México, p.13. Recuperado de:

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor_12_2017.pdf

Olamendi, P. (2016). *Femicidio en México*. Instituto Ciudad de México. Instituto Nacional de las Mujeres.

Rusell, D. E (2006). Definición de femicidio y conceptos relacionados. En S. E Rusell, & R. A Harmes (Edits) *Femicidio: una perspectiva global* México: Ed. CEICH-UNAM.

Segato R. S (2006) *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Brasilia
Suprema Corte de Justicia (2019). *Comunicados de prensa. Las investigaciones por
feminicidio deben realizarse con perspectiva de género*. Recuperado el 14 de
septiembre de 2020:
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6040>

Instrumentos Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (2006). Recuperado el 16 de septiembre
de 2020: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¿Conoces tus Derechos? (2015). UNICEF.

Observaciones Generales de los Derechos del Niño. Recuperado el 15 de
septiembre de 2020:
[https://www.unicef.org/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechs
DelNino-WEB.pdf](https://www.unicef.org/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechsDelNino-WEB.pdf)

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma DOF 11-03-
2021.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres (2017). Recuperado el 21
de agosto de 2020: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n175.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). Última reforma
DOF 04-06-2019.

Ley del instituto Nacional de las Mujeres. Última reforma DOF 16-02-18.

Recuperado el 21 de agosto de 2020:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

Manual de Organización Instituto Nacional de las Mujeres (2017). Recuperado el 29 de agosto de 2020:

http://www.dof.gob.mx/2018/INMUJERES/Manual_de_Organizacion_Inmujeres_12_12.pdf